

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 023

02 JUL 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE DIAZ MURCIA identificado con la CC No. 19.189.879, obrando en calidad de Representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No.800.107.800-9, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de materiales de construcción en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el Departamento del Cesar para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Formato de verificación preliminar
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE DIAZ MURCIA
4. Certificado de Registro Minero (PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S)
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal del señor Jorge Diaz Murcia identificado con la CC No. 19.189.879. Consta en dicho certificado, que la sociedad Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada –Ingenieros Contratistas, se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S.
6. Copia del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo, balasto) No. IK2-10561 celebrado entre el Departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda. Ingenieros Contratistas.
7. Concepto técnico de la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación PTO)
8. Copia del oficio de fecha 31 de octubre de 2017 dirigido al señor JORGE DIAZ MURCIA, mediante el cual el doctor JUAN MANUEL DIAZ ORTIZ en calidad de Coordinador del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, manifiesta que “el “ICANH” reitera que se dio cumplimiento al programa de arqueología preventiva para el contrato de concesión IK2-10561, que según la información suministrada mediante radicado ICANH CR 4061 de 2017, fue otorgado a la sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S.”.
9. Certificación No 1221 del 25 de junio de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Kankuamo, Wiwa y Arhuaco), reconocida mediante Resolución No. 000002 del 4 de enero de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada a través de la Resolución 8379 del 28 de agosto de 1995, en la zona de influencia directa para el proyecto: “Concesión Minera IK2-10561” localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, y que no se identifica presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto.
10. Certificación de fecha 3 de noviembre de 2006, en torno a protocolización del proceso de consulta previa para el proyecto, contrato de concesión minera IK2-10561, suscrita por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
11. Acta de reunión de protocolización del proceso de consulta previa con Pavimentos El Dorado S.A.S, y los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta.
12. Concepto de uso de suelo para el predio identificado con el código catastral 00-02-0001-0017-000 y matrícula inmobiliaria No. 190-129365 de fecha 2 de agosto de 2019, expedido por la Oficina

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **023** de **02 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

----- 2

Asesora de Planeación Municipal de Valledupar. Se concluye en dicha comunicación que para el predio identificado con código catastral No 00-02-0001-0017-000 y M.I No 190-129365, “mientras no se apruebe el respectivo plan parcial, aplica únicamente el desarrollo de usos agrícolas y forestales, en donde de conformidad con lo establecido en el artículo 414 del acuerdo 011 de 2015 que establece los usos para las áreas agrícolas, la actividad minera se considera compatible so complementario”.

13. Copia de oficio de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el señor ROBERT ALFONSO MARTINEZ MURGAS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, dirigido al señor PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO, referenciado como “OFICIO REMISORIO SOLICITUD CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO CATASTRAL 00-02-0001-0017-000. Radicación No 1325 de 05 de abril de 2019”.
14. Estudio de Impacto Ambiental
15. Planos que soportan el EIA.
16. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto N° **023** de **02 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

3

enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.303.928. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2) zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Definición: No. horas/mes)	(e) Duración total (h= b*c*d)**	(f) Viáticos diarios (3) zona	(g) Viáticos totales (h= f*e)	(h) Subtotales (h= g+e)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,32	\$ 258.320	129.160	1.771.424	
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,32	\$ 258.320	129.160	1.771.424	
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,32	\$ 258.320	129.160	1.771.424	
P. Técnico	Categoría	SI UN JUEGO PARTIO EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JUEGO NO PARTIO EN LA VISITA (A=0)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,1	0	0	508.871	
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									5.823.142
(B)Gastos de viaje									20.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									5.843.142
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									1.460.786
VALOR TABLA ÚNICA									7.303.928

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020), Folio No. 2	\$ 2.271.477.353
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.500
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	11.357.386,77
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **023** de **02 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

----- 4

inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.303.928.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que a la luz de la información que milita en los archivos de la entidad y con relación al predio de matrícula inmobiliaria No 190-129365 al que se refiere el certificado de uso del suelo de fecha 2 de agosto de 2019 aportado por la sociedad peticionaria, los señores Pedro Norberto Castro Araujo y Moisés Eduardo Gil Maestre, antes de la fecha de radicación de la actual solicitud de licencia ambiental (3 de marzo de 2021), solicitaron a Corpocesar se “deniegue administrativamente las solicitudes de licencia ambiental solicitadas (sic) por Pavimentos El Dorado y/o Pavimentos y Concretos El Dorado identificados con NIT 800.107.800-9....”

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “ Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos” . Bajo esa óptica normativa, el presente Auto de inicio de trámite se comunicará a las personas mencionadas, para su conocimiento y correspondientes fines de ley.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **023** de **02 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

----- 5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el Departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por el ingeniero de minas Delwin José Muñoz Mendoza, el ingeniero ambiental Fabián Leonardo Ruíz Velásquez y el Tecnólogo forestal, Profesional en Administración Ambiental y Coordinador del GIT para la Gestión Ambiental en Territorios y Comunidades Étnicas Jorge Carpio Sánchez, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Valledupar Cesar el día 15 de julio de 2021. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **023** de **02 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

----- 6

del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.303.928) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto N° **023** de **02 JUL 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar.

7

establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 pm del día 7 de julio de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

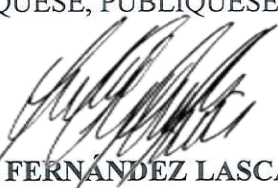
ARTICULO SEXTO: Comuníquese a los señores Pedro Norberto Castro Araujo y Moisés Eduardo Gil Maestre, para su conocimiento y correspondientes fines de ley.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **02 JUL 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO CESAR FERNÁNDEZ LASCARRO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA-009-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181